

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:89907

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad N° 08-095718

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 34 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 10 de septiembre de 2008, con el N° 08-095718-00000-0000 por la sociedad H. LUNDBECK A/S, se presentó solicitud de patente de invención para: “MÉTODO PARA LA ELABORACIÓN DE ESCITALOPRAM”.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 614 del 19 de marzo de 2010, habiéndose presentado oposición por parte de las sociedades Gynopharm S.A. y Laboratorio Franco-Colombiano LAFRANCOL S.A.

TERCERO: Que mediante Oficio N° 12156 notificado el 13 de julio de 2012, se realizó el examen de fondo de la solicitud y se corrió traslado al solicitante de las observaciones de carácter técnico relacionadas con la falta de nivel inventivo del objeto reivindicado, soportado esto en las enseñanzas del documento del estado de la técnica D1 (WO2006/106531).

CUARTO: Que mediante Resolución N° 78913 del 20 de diciembre de 2012, se concedió el privilegio de patente solicitado a la sociedad H. LUNDBECK A/S, al considerarse que la solicitud cumplió con los requisitos de patentabilidad de que trata el artículo 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

QUINTO: Que inconforme con la anterior decisión la sociedad opositora Laboratorio Franco-Colombiano LAFRANCOL S.A. interpuso recurso de reposición el 06 de febrero de 2013, el cual se decidió mediante Resolución N° 47996 del 14 de agosto de 2013, en la cual se resuelve revocar la decisión contenida en la Resolución N° 78913 del 20 de diciembre de 2012 y, en su lugar, denegar el privilegio de patente solicitado a la sociedad solicitante, al considerar esta Superintendencia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:89907

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad N° 08-095718

que efectivamente los métodos divulgados en el documento D1 citado previamente en el examen de fondo como anterioridad, sí afecta el nivel inventivo de la invención contenida en la solicitud.

SEXTO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 27 de septiembre de 2013 bajo el N° 08-095718-00022-0000, la sociedad solicitante H. LUNDBECK A/S, interpone recurso de reposición contra la Resolución N° 47996 del 14 de agosto de 2013 que resuelve el recurso de reposición interpuesto por la sociedad opositora Lafrancol S.A., al considerar que allí se contemplan puntos nuevos sobre los cuales su representada no tuvo oportunidad de controvertir ni presentar argumentos a su favor.

Sobre el particular es oportuno hacer las siguientes precisiones de orden legal:

Al tenor del artículo 50 del Código Contencioso Administrativo, son susceptibles de los recursos de la vía gubernativa los actos por medio de los cuales se pone fin a una actuación administrativa, precisa la norma que son aquellos que “...*deciden directa o indirectamente el fondo del asunto; los actos de trámite pondrán fin a una actuación cuando hagan imperiosa continuarla.*”

El mismo artículo determina que contra los actos que ponen fin a las actuaciones administrativas procede, entre otros, el recurso de reposición, el cual, debe interponerse ante “*el mismo funcionario que tomó la decisión, para que la aclare, modifique o revoque.*”

Mediante el recurso de reposición se persigue que la autoridad que adoptó la decisión que se impugna realice un reexamen de la cuestión, con el propósito de que proceda a aclararla, modificarla o revocarla.

Ahora bien, respecto de las facultades de la administración en vía gubernativa, cabe mencionar que las mismas encuentran su fundamento normativo en el artículo 50 del referido Código Contencioso Administrativo, el cual establece el alcance del contenido de la decisión que resuelve el recurso de vía gubernativa al señalar que “*La decisión resolverá todas las*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:89907

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad N° 08-095718

cuestiones que hayan sido planteadas y las que aparezcan con motivo del recurso, aunque no lo hayan sido antes.”

El Consejo de Estado al referirse al tema del límite y alcance de las facultades de las autoridades administrativas, ha señalado en sentencia del 1 de junio de 2001, Exp. N° 250002324000, Sección Primera, lo siguiente: “(...) *Por la misma razón, estando en trámite la vía gubernativa, como es apenas obvio, la Administración puede revisar su actuación y, si es el caso, modificarla, sin necesidad de consentimiento escrito y expreso del afectado, pues el artículo 59, inciso 2, del C.C.A. le da amplias facultades para ello, cuando al efecto prevé: ‘La decisión resolverá todas las cuestiones que hayan sido planteadas y las que aparezcan con motivo del recurso, aunque no lo hayan sido antes.’*”

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 59 del Código Contencioso Administrativo, es obligación de las autoridades administrativas considerar todos aquellos asuntos que se hayan puesto en su conocimiento con motivo del recurso, así como valorarlos al momento de decidir, aun cuando no se hayan planteado con anterioridad a la interposición del recurso.

En este caso, considera la Oficina, no resulta admisible el nuevo recurso interpuesto comoquiera que ya se decidió el recurso de reposición interpuesto dentro de la oportunidad legal por una de las partes con lo que se agotó la vía gubernativa.

En cuanto a los ‘puntos nuevos’ ahora aducidos por la sociedad solicitante, no encuentra este Despacho que se presente tal situación, puesto que al momento de resolverse el recurso interpuesto por la sociedad opositora se tuvieron en cuenta todas las argumentaciones de las partes (solicitante y opositor) y la decisión implicó una revisión de todo lo actuado en el trámite. Por lo demás, la decisión de negar finalmente la patente solicitada por falta de nivel inventivo tuvo como soporte una referencia del estado de la técnica (anterioridad D1) conocida previamente por las partes, puesto que formó parte del examen de fondo trasladado a solicitante y opositores mediante Oficio No. 12156 del 13 de julio de 2012.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:89907

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad N° 08-095718

Es claro que la variación de la decisión previa al agotamiento de la vía gubernativa es consecuencia, precisamente, de la garantía de los derechos de los intervinientes, de otra suerte no tendría sentido que las partes interpusieran recursos si la decisión que se recurre hubiera de mantenerse de todas maneras.

Ahora bien, la improcedencia del recurso ahora interpuesto deriva de la naturaleza misma del acto administrativo, pues una vez se ha resuelto el recurso de reposición la decisión allí contenida adquiere firmeza en los términos del artículo 62 numeral 2 del Código Contencioso Administrativo.

En síntesis, no se puede aceptar la procedencia de los recursos en contra de los actos que los resuelven porque precisamente al resolverse los recursos interpuestos se agota la vía gubernativa, como se dijo. Al respecto el Consejo de Estado se ha pronunciado en sentencia del 6 de septiembre de 2002, Exp. N° 2603, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, señalando lo siguiente: *“De ordinario el acto por el cual se resuelva el recurso de reposición no es susceptible de ser impugnado también en ejercicio del recurso de reposición como resulta obvio, pues así se harían interminables los procesos, salvo, claro está que ese acto contenga nuevas resoluciones, no contenidas en el acto anterior, pero solo en lo que a esas resoluciones nuevas se refiera.”*

En este caso particular, todos los interesados en el trámite administrativo tuvieron la oportunidad de pronunciarse con respecto a la patentabilidad de la materia reivindicada, como se indicó anteriormente, y fue precisamente en garantía de los derechos de todos los intervinientes que se revisó lo actuado para proferir una decisión definitiva.

En consecuencia, comoquiera que la Resolución N° 47996 del 14 de agosto de 2013 no es de aquellas susceptibles de ser atacada con los recursos de la vía gubernativa, el Despacho declarará improcedente el recurso de reposición interpuesto contra ella.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:89907

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad N° 08-095718

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inadmitir por improcedente el recurso de reposición interpuesto por la sociedad H. LUNDBECK A/S, contra la Resolución N° 47996 del 14 de agosto de 2013, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad solicitante H. LUNDBECK A/S, y a la sociedad opositora LAFRANCOL S.A., entregándoles copia de la misma, advirtiéndoles que contra ella no procede recurso alguno, por cuanto está agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 27 Dic 2013

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)
LUZ CLEMENCIA DE PAEZ
clientes@cavelier.com; cavelier@cavelier.com

Doctor(a)
CIELO ANGELA PEÑA RODRIGUEZ
cpena@cimarcabogados.com

Doctor(a)
JOSE LUIS REYES VILLAMIZAR
info@reyes-abogados.com

Elaboró: Jesus Fernel Garcia Garcia
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez